



ABC

SEGURO DE ACCIDENTES
PERSONAS MÁS ASISTENCIA MEDICA

Te lo explicamos en
3 pasos

- ✓ ¿Qué cubre?
- ✓ ¿Qué no cubre?
- ✓ ¿Cómo puedes usarlo?

¿Qué cubre?

El seguro de Accidentes personales y Asistencia Médica te cubre en caso de:

- 1 Muerte Accidental por \$5 millones que serán pagados a tus beneficiarios.
- 2 Médico a domicilio en principales ciudades.
- 3 Telemedicina ilimitada
- 4 Médico especialista presencial en Bogotá, Cali y Medellín o telefónico para el resto del país. Con las siguientes especialidades cubiertas:

✓	Medicina interna
✓	Medicina familiar
✓	Dermatología
✓	Cardiología
✓	Gastroenterología
✓	Otorrinolaringología
✓	Cirugía general
✓	Ortopedia
✓	Neumología
✓	Geriatría
✓	Genética
✓	Fisiatría
✓	Nefrología



NOTA IMPORTANTE:

Ten en cuenta que este seguro lo pueden tomar solo las **personas mayores de 18 años y menores de 65 años.**

¿Qué no cubre?



Relacionamos a continuación algunas de las exclusiones que debes tener en cuenta. Para tener mayor detalle lee el condicionado relacionado unas páginas mas adelante:

Que NO TE CUBRE el seguro en la cobertura de Muerte Accidental:

- | | |
|---|--|
| 1 | La cobertura de MuerteAccidental no tendrá cobertura por suicidio o intento de suicidio |
| 2 | Homicidio doloso cometido en contra del asegurado por el o los beneficiarios del seguro. |
| 3 | Lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por el uso de estimulantes, enervantes o cualquier droga ilegal. |
| 4 | Lesiones originadas durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas. |
| 5 | Violación por parte del asegurado de cualquier norma de carácter penal. |
| 6 | Participación en actividades delincuenciales. |

Ten en cuenta los siguiente términos y condiciones para el uso de la asistencia médica:

- | | |
|---|--|
| 1 | Este seguro cubre únicamente al asegurado que lo ha activado. No tiene cobertura para su grupo familiar. Si deseas que otro miembro de tu familia este asegurado, te invitamos a comprar un nuevo seguro. |
| 2 | La Asistencia Médica aplica unicamente en horario de atención de 6:00 a.m. a 10:00 p.m.
La cobertura de Muerte Accidental te cubre las 24 horas del día. |
| 3 | Esta asistencia no aplica para traslado al médico ni coordinación de ambulancia; únicamente aplica para diagnóstico médico telefónico o presencial, basado en las claves internacionales de servicios prehospitalarios de emergencia médica. |
| 4 | El médico a domicilio se prestará dentro del perímetro urbano, en las ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Tunja, Riohacha, Montería, Sincelejo, Apartadó, Valledupar, Santa Marta, Cúcuta, Barrancabermeja, Manizales, Armenia, Palmira, Popayán y Pasto. |
| 5 | Para hacer uso de la asistencia de médico especialista es obligatorio presentar orden de médico general expedido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o por un médico profesional inscrito en el registro único nacional del talento humano en salud ReTHUS |
| 6 | En caso que existe recurrencia en la compra mensual del servicio, sin discontinuidad entre las vigencias mensuales del producto, no se aplicarán los periodos de carencia anteriormente indicados ni se requerirá una segunda remisión médica en la cobertura de médico especializado. |

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 4235757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

¿Cómo puedes usarlo?

Para el uso de la ASISTENCIA MÉDICA Contáctanos a través de las siguientes líneas:



- En Bogotá: 601 489 8313
 - En el resto del país:
 - 3009128003
 - 3043337999
- Marcando la opción 1.

¡Estamos listos para atenderlo!

**Para la cobertura de Muerte Accidental
LLAME DESDE SU CELULAR MARCANDO #247**



Anexo de Asistencia Médica Estándar

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ANEXO DE ASISTENCIA MÉDICA ESTANDÁR
CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I – ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PLUS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITE DEL VALOR DE LA ASISTENCIA CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO, CUBRE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIAS MÉDICAS DESPUÉS DE 72 HORAS DE ACTIVADO EL SEGURO:

1.1. TELEMEDICINA – ASISTENCIA MÉDICA GENERAL TELEFÓNICA

AXA COLPATRIA A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA POR EMERGENCIA MÉDICA O UNA ENFERMEDAD, PODRÁ CONTAR CON EL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL TELEFÓNICA, QUE BRINDARÁ ORIENTACIÓN MÉDICA SOBRE LA SITUACIÓN DE SALUD O PODRÁ ACLARAR DIFERENTES INQUIETUDES ASOCIADAS CON SÍNTOMAS Y PATOLOGÍAS COMUNES DE MANERA PRIMARIA A TRAVÉS DE UN CHEQUEO, REVISIÓN O DIAGNÓSTICO.

- a) LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ ILIMITADAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TOMADA CON AXA COLPATRIA.
- b) ESTA ASISTENCIA APLICA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, LOS TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO Y LA LLAMADA TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE TREINTA (30) MINUTOS A PARTIR DEL INICIO DE LA CONSULTA MÉDICA GENERAL BÁSICA.
- c) APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO.
- d) NO SE REALIZAN DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS.
- e) ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) ESTA ASISTENCIA NO APLICA PARA TRASLADO AL MÉDICO NI COORDINACIÓN DE AMBULANCIA; ÚNICAMENTE APLICA PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO TELEFÓNICO, BASADO EN LAS CLAVES INTERNACIONALES DE SERVICIOS PRE HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA MÉDICA.
- g) SE PRESTARÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA ATENCIÓN QUE MEDICAMENTE NO AMERITE DE MANERA INMEDIATA ATENCIÓN EN UN CENTRO DE URGENCIAS Y NO COMPROMETA LA VIDA DEL ASEGURADO.
- h) ESTE SERVICIO, SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE UN OPERADOR MÉDICO QUE RECIBE LA LLAMADA PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO ASISTENCIAL Y SEGÚN LAS NECESIDADES MÉDICAS MANIFESTADAS POR EL ASEGURADO, HARÁN UN DIAGNÓSTICO AJUSTADO A LAS CLAVES INTERNACIONALES DE SERVICIOS PRE HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA MÉDICA ASÍ:

CLAVE ROJA: ES AQUELLA SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE DE MUERTE. LA RESPUESTA DEBE SER

INMEDIATA PUES EL PACIENTE CORRE SERIO RIESGO (REAL O POTENCIAL) DE PERDER LA VIDA. REQUIERE DE DESPLAZAMIENTO DE UNIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD.

CLAVE AMARILLA: ES TODA AQUELLA SITUACIÓN EN LA QUE, SI BIEN NO EXISTE RIESGO INMINENTE DE MUERTE, SE REQUIERE UNA RÁPIDA INTERVENCIÓN MÉDICA, YA SEA PARA CALMAR LOS SÍNTOMAS O PARA PREVENIR COMPLICACIONES DE MAYOR IMPORTANCIA.

CLAVE VERDE: EL DIAGNÓSTICO INDICA QUE NO EXISTE PELIGRO INMINENTE PARA EL PACIENTE, NI DE EMERGENCIA NI DE URGENCIA EN LA INTERVENCIÓN MÉDICA Y ES SUSCEPTIBLE DE UN SEGUIMIENTO TELEFÓNICO, MIENTRAS EL ASEGURADO RECIBE ATENCIÓN DE SU MÉDICO. EL OPERADOR MÉDICO ORIENTARÁ AL BENEFICIARIO DE ESTE PAQUETE ASISTENCIAL, RESPECTO A LAS CONDUCTAS PROVISIONALES QUE DEBE ASUMIR.

- i) EN CASO DE NO PODER ATENDER EL SERVICIO POR UBICACIÓN RECÓNDITA, NO TENER SEÑAL EN TELEFONÍA CELULAR, EMERGENCIA NACIONAL, CATÁSTROFE, ENTRE OTRAS RAZONES, EL ASEGURADO PODRÁ REALIZAR UNA CONSULTA MÉDICA PRESENCIAL, TELEFÓNICA O POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SALUD Y AXA COLPATRIA REALIZARÁ REEMBOLSO PRESENTANDO FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL SERVICIO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). EN ESTOS CASOS DEBE EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ASESOR DEL CALL CENTER DE AXA COLPATRIA O REALIZANDO LA SOLICITUD PREVIAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO: usuario@asistenciapluscolombia.com
- j) TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A: usuario@asistenciapluscolombia.com
- k) EN CASO DE REEMBOLSO, EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR LO SIGUIENTE:
 - CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DEL ASEGURADO,
 - FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS DEL ASEGURADO,
 - CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL ASEGURADO, Y
 - FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL SERVICIO.
- l) PARA PODER REALIZAR EL REEMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO

CON LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDÍA POR LA DIAN, DONDE SE ESTABLECE QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE SE ADQUIERE, DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- m) AXA COLPATRIA Y LA RED DE PROVEEDORES NO SON RESPONSABLES POR LAS ACCIONES O DETERMINACIONES POSTERIORES QUE REALICE O ADOpte EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DURANTE O POSTERIOR A LA CONSULTA.
- n) SI LA ASISTENCIA ES POR ENFERMEDAD, SOLO APLICA SI EL ASEGURADO REPORTA LOS SÍNTOMAS DENTRO DE LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE LA PATOLOGÍA, SI LOS SÍNTOMAS INICIARON CON UN TIEMPO MAYOR A VEINTICUATRO (24) HORAS, NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DEBIDO A QUE POR ESPERAR TANTO TIEMPO SE PODRÍAN PRESENTAR ALGUNAS COMPLICACIONES MÉDICAS.
- o) SI LA ASISTENCIA ES POR ACCIDENTE, SOLO APLICA SI EL ASEGURADO REPORTA LOS HECHOS DENTRO DE LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HORAS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, EN CASO DE REPORTAR CON UN TIEMPO MAYOR A VEINTICUATRO (24) HORAS DEL ACCIDENTE NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DEBIDO A QUE POR ESPERAR TANTO TIEMPO SE PODRÍAN PRESENTAR ALGUNAS COMPLICACIONES MÉDICAS.

1.2. MÉDICO A DOMICILIO

AXA COLPATRIA A TRAVÉS DE SU RED DE PROVEEDORES A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA POR EMERGENCIA MÉDICA O DE UNA ENFERMEDAD, AXA COLPATRIA PAGARÁ Y COORDINARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO ÉL ENVIÓ DE MÉDICO AL LUGAR QUE EL ASEGURADO INDIQUE, A NIVEL NACIONAL ÚNICAMENTE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, PARA HACERLE UN CHEQUEO, REVISIÓN O DIAGNÓSTICO.

- a) LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ ILIMITADAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TOMADA CON AXA COLPATRIA.
- b) ESTA ASISTENCIA APLICA ÚNICAMENTE EN EL HORARIO DE 6:00 A. M. A 10:00 P. M. Y LA ATENCIÓN PRESENCIAL TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE TREINTA (30) MINUTOS A PARTIR DEL INICIO DE LA CONSULTA MÉDICA GENERAL.
- c) APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO.
- d) ESTA ASISTENCIA APLICA ÚNICAMENTE EN LA DIRECCION DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO. NO APLICA CUANDO EL ASEGURADO INDIQUE UNA DIRECCION DIFERENTE A LA DE SU RESIDENCIA. .
- e) ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, EN LAS CIUDADES: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, TUNJA, RIOHACHA, MONTERÍA, SINCELEJO, APARTADÓ, VALLEDUPAR, SANTA MARTA, CÚCUTA, BARRANCABERMEJA, MANIZALES, ARMENIA, PALMIRA, POPAYÁN Y PASTO.
- f) NO SE REALIZAN DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS.
- g) ESTA ASISTENCIA NO APLICA PARA TRASLADO AL MÉDICO NI

COORDINACIÓN DE AMBULANCIA; ÚNICAMENTE APLICA PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO PRESENCIAL O TELEFÓNICO, BASADO EN LAS CLAVES INTERNACIONALES DE SERVICIOS PRE HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA MÉDICA.

- h) SE PRESTARÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA ATENCIÓN QUE MEDICAMENTE NO AMERITE DE MANERA INMEDIATA ATENCIÓN EN UN CENTRO DE URGENCIAS Y NO COMPROMETA LA VIDA DEL ASEGURADO.
- i) ESTE SERVICIO, SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE UN OPERADOR MÉDICO QUE RECIBE LA LLAMADA PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO PRESENCIAL Y SEGÚN LAS NECESIDADES MÉDICAS MANIFESTADAS POR EL ASEGURADO, HARÁN UN DIAGNÓSTICO AJUSTADO A LAS CLAVES INTERNACIONALES DE SERVICIOS PRE HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA MÉDICA ASÍ:

- **CLAVE ROJA:** ES AQUELLA SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE DE MUERTE. LA RESPUESTA DEBE SER INMEDIATA PUES EL PACIENTE CORRE SERIO RIESGO (REAL O POTENCIAL) DE PERDER LA VIDA. REQUIERE DE DESPLAZAMIENTO DE UNIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD.
- **CLAVE AMARILLA:** ES TODA AQUELLA SITUACIÓN EN LA QUE, SI BIEN NO EXISTE RIESGO INMINENTE DE MUERTE, SE REQUIERE UNA RÁPIDA INTERVENCIÓN MÉDICA, YA SEA PARA CALMAR LOS SÍNTOMAS O PARA PREVENIR COMPLICACIONES DE MAYOR IMPORTANCIA.
- **CLAVE VERDE:** EL DIAGNÓSTICO INDICA QUE NO EXISTE PELIGRO INMINENTE PARA EL PACIENTE, NI DE EMERGENCIA NI DE URGENCIA EN LA INTERVENCIÓN MÉDICA Y ES SUSCEPTIBLE DE UN SEGUIMIENTO TELEFÓNICO, MIENTRAS EL ASEGURADO RECIBE ATENCIÓN DE SU MÉDICO. EL OPERADOR MÉDICO ORIENTARÁ AL ASEGURADO DE ESTE PAQUETE ASISTENCIAL, RESPECTO A LAS CONDUCTAS PROVISIONALES QUE DEBE ASUMIR.

- j) EN CASO DE NO PODER ATENDER EL SERVICIO POR UBICACIÓN, EMERGENCIA NACIONAL, CATÁSTROFE, ENTRE OTRAS RAZONES, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR MÉDICO A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE REGISTRADA CON ANTELACIÓN O REUNIÓN CON UN MÉDICO POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES DE SALUD Y AXA COLPATRIA REALIZARÁ REEMBOLSO PRESENTANDO FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL SERVICIO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). EN ESTOS CASOS DEBE EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ASESOR DEL CALL CENTER DE AXA COLPATRIA O REALIZANDO LA SOLICITUD PREVIAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO: usuario@asistenciapluscolombia.com

- k) EN CASO DE REEMBOLSO, EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR LO SIGUIENTE:
 - CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DEL ASEGURADO.
 - FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS DEL

ASEGURADO,
CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL
ASEGURADO, Y
FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL SERVICIO.

- l) PARA LOS CASOS EN LOS CUALES LA AUTORIZACIÓN NO FUE SOLICITADA DE FORMA PREVIA A LA ATENCIÓN, NI EXISTIÓ UN IMPEDIMENTO MÉDICO DE FUERZA MAYOR, NI FUE REPORTADA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA ATENCIÓN, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A REEMBOLSO.
- m) PARA PODER REALIZAR EL REMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDIDA POR LA DIAN, DONDE SE ESTABLECE QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE SE ADQUIERE, DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- n) TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A:
usuario@asistenciapluscolombia.com
- o) SI LA ASISTENCIA ES POR ENFERMEDAD, SOLO APLICA SI EL ASEGURADO REPORTA LOS SÍNTOMAS DENTRO DE LAS PRIMERAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE LA PATOLOGÍA, SI LOS SÍNTOMAS INICIARON CON UN TIEMPO MAYOR A VEINTICUATRO (24) HORAS, NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DEBIDO A QUE POR ESPERAR TANTO TIEMPO SE PODRÍAN PRESENTAR ALGUNAS COMPLICACIONES MÉDICAS.
- p) SI LA ASISTENCIA ES POR ACCIDENTE, SOLO APLICA SI EL ASEGURADO REPORTA LOS HECHOS DENTRO DE LAS PRIMERAS DOCE (12) HORAS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, EN CASO DE REPORTAR CON UN TIEMPO MAYOR A DOCE (12) HORAS DEL ACCIDENTE NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DEBIDO A QUE POR ESPERAR TANTO TIEMPO SE PODRÍAN PRESENTAR ALGUNAS COMPLICACIONES MÉDICAS.
- q) AXA COLPATRIA Y LA RED DE PROVEEDORES NO SON RESPONSABLES POR LAS ACCIONES O DETERMINACIONES POSTERIORES QUE REALICE O ADOpte EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DURANTE O POSTERIOR A LA CONSULTA.

1.3 MÉDICO ESPECIALIZADO

AXA COLPATRIA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO LO REQUIERA Y EN CIRCUNSTANCIAS DE UN DIAGNÓSTICO PREVIO, AXA COLPATRIA AUTORIZA EL USO DE LA ASISTENCIA DE MÉDICO ESPECIALIZADO PRESENCIAL EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI Y BARRANQUILLA Y UN MÉDICO ESPECIALIZADO TELEFÓNICO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

- a) LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ ILIMITADAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TOMADA CON AXA COLPATRIA.
- b) EN CADA EVENTO QUE SE UTILICE ESTA ASISTENCIA, EL LÍMITE DE LA COBERTURA SERÁ DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

- c) ESTA ASISTENCIA APLICA ÚNICAMENTE EN EL HORARIO DE 6:00 A. M. A 10:00 P. M.
- d) APLICA ÚNICAMENTE PARA EL ASEGURADO.
- e) ESTA ASISTENCIA APLICA DE MANERA PRESENCIAL EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI Y BARRANQUILLA EN LOS CONSULTORIOS MÉDICOS DE LOS ESPECIALISTAS CON CITA PREVIA Y COORDINADA A TRAVÉS DEL CONTACT CENTER DE AXA COLPATRIA. EN EL RESTO DEL PAÍS LA ASISTENCIA DE MÉDICO ESPECIALIZADO ÚNICAMENTE APLICA VÍA TELEFÓNICA CON CITA PREVIA Y COORDINADA A TRAVÉS DEL CONTACT CENTER DE AXA COLPATRIA.
- f) NO SE REALIZAN DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS.
- g) ESTA ASISTENCIA NO APLICA PARA TRASLADO AL MÉDICO NI COORDINACIÓN DE AMBULANCIA; ÚNICAMENTE APLICA PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO ESPECIALIZADO PRESENCIAL O TELEFÓNICO, BASADO EN LAS CLAVES INTERNACIONALES DE SERVICIOS PRE HOSPITALARIOS DE EMERGENCIA MÉDICA.
- h) SE PRESTARÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REQUIERA ATENCIÓN QUE MEDICAMENTE NO AMERITE DE MANERA INMEDIATA ATENCIÓN EN UN CENTRO DE URGENCIAS Y NO COMPROMETA LA VIDA DEL ASEGURADO.
- i) ESTA ASISTENCIA APLICA ÚNICAMENTE PARA LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA, GERIATRÍA, GASTROENTEROLOGÍA, CARDIOLOGÍA, GENÉTICA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGÍA, FISIATRÍA, ORTOPEDIA, MEDICINA FAMILIAR, CIRUGÍA GENERAL Y OTORRINOLARINGOLOGÍA.
- j) GINECOLOGIA Y PEDIATRIA NO SON ESPECIALIDADES INCLUIDAS EN ESTÉ ANEXO, POR LO CUAL NO TIENEN COBERTURA.
- k) EL TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA ES DE OCHO (8) DÍAS PARA LA ATENCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ESPECIALISTAS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO Y MEDIANTE UNA CITA PROGRAMADA POR MEDIO DEL CONTACT CENTER DE AXA COLPATRIA.
- l) PARA HACER USO DE ESTA ASISTENCIA ES OBLIGATORIO PRESENTAR ORDEN DE MÉDICO GENERAL (UNA SOLA REMISIÓN PARA TODOS LOS ESPECIALISTAS) EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (EPS) O POR UN MÉDICO PROFESIONAL INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD RETHUS.
- m) EN CASO DE NO PODER ATENDER EL SERVICIO, POR UBICACIÓN RECÓNDITA DEL ASEGURADO, NO TENER SEÑAL EN TELEFONÍA CELULAR, EMERGENCIA NACIONAL, CATÁSTROFE, ENTRE OTRAS RAZONES, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR UN MÉDICO ESPECIALISTA EN LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE REGISTRADA CON ANTELACIÓN Y AXA COLPATRIA REALIZARÁ REEMBOLSO PRESENTANDO FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL SERVICIO, CON UN LÍMITE REEMBOLSABLE DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). EN ESTOS CASOS DEBE EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ASESOR DEL CALL CENTER DE AXA COLPATRIA O REALIZANDO LA SOLICITUD PREVIAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
usuario@asistenciapluscolombia.com
- n) EN CASO DE REEMBOLSO, EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR LO SIGUIENTE:

- CARTA ACLARATORIA DE LOS HECHOS, INDICANDO MODO, TIEMPO Y LUGAR, LA CUAL DEBE IR FIRMADA CON HUELLA DEL ASEGURADO,
 - FOTO DE CEDULA POR AMBAS CARAS DEL ASEGURADO,
 - ORDEN DE MÉDICO GENERAL UNA SOLA REMISIÓN PARA TODOS LOS ESPECIALISTAS,
 - CERTIFICACIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL ASEGURADO, Y
 - FACTURA LEGAL ELECTRÓNICA DEL SERVICIO.
- o) PARA LOS CASOS EN LOS CUALES LA AUTORIZACIÓN NO FUE SOLICITADA DE FORMA PREVIA A LA ATENCIÓN, NI EXISTIÓ UN IMPEDIMENTO MÉDICO DE FUERZA MAYOR, NI FUE REPORTADA, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA ATENCIÓN, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A REEMBOLSO.
- p) PARA PODER REALIZAR EL REEMBOLSO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTRA FACTURA DE VENTA LEGAL ELECTRÓNICA, ESTO SE SOLICITA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 094 DE 2020 EXPEDÍA POR LA DIAN, DONDE SE ESTABLECE QUE LA FACTURA DEL BIEN O SERVICIO QUE SE ADQUIERE, DEBE SER EN MEDIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON ESTE REQUISITO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- q) TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO A:
usuario@asistenciapluscolombia.com
- r) EN CASO QUE EL SERVICIO DE MEDICO ESPECIALISTA SUPERE EL LÍMITE DE ESTA ASISTENCIA, EL ASEGURADO DEBERÁ CANCELAR EL EXCEDENTE DEL SERVICIO.
- s) AXA COLPATRIA Y LA RED DE PROVEEDORES NO SON RESPONSABLES POR LAS ACCIONES O DETERMINACIONES POSTERIORES QUE REALICE O ADOpte EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DURANTE O POSTERIOR A LA CONSULTA.
- F. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- G. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD Y/O CASOS FORTUITOS.
- H. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- I. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.
- J. IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN O DESINTEGRACIÓN NUCLEAR, DE LA RADIOACTIVIDAD O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE CAUSADO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.
- K. CUALQUIER PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).
- L. NO APLICA LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE AXA COLPATRIA.
- M. NO APLICA LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS Y ANTEOJOS.
- N. NO APLICA LAS ASISTENCIAS Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE “AUTOSTOP” O “DEDO” (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).
- O. NO APLICA TODO LO QUE PRODUZCA CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, RIÑAS O DESAFÍOS.
- P. NO APLICA EN CASO DE ACCIDENTES O GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS, BEBIDAS EMBRIAGANTES MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA PUESTO VOLUNTARIAMENTE EN ESE ESTADO NI POR ENFERMEDADES MENTALES Y/O EVENTOS DE ORDEN PSIQUIÁTRICO DE CARÁCTER AGUDO CRÓNICO.
- Q. NO APLICA INTENTOS DE SUICIDIO O LESIONES PROVOCADAS INTENCIONALMENTE, ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, PSICOLÓGICAS, TRASTORNOS DEL SUEÑO, ALCOHOLISMO O DROGADICCIÓN, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES, HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA, ODONTOLOGÍA, ENFERMEDADES CRÓNICAS, COVID-19 O CEPA DE COVID-19, GESTACIÓN Y PARTO NORMAL O ECTÓPICO.
- R. NO APLICA EN CASO DE ACCIDENTES Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO COMO ESQUÍ ACUÁTICO, PARACAIDISMO, MOTOCROSS, PARAPENTE, ESPELEOLOGÍA, ALPINISMO O EL BUCEO, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, PARAPENTE, KARTISMO, SURF, WINDSURF, SNOWBOARD, MOTOCROSS, ESQUÍ, CICLISMO DE MONTAÑA, KAYAK, RAFTING, RAPEL, SALTO BASE, ETC.
- S. NO APLICA ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS

CAPITULO II – EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÀ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE ANEXO, CUANDO LA SOLICITUD DE ASISTENCIA SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. LAS ASISTENCIAS QUE NO ESTÉN INCLUIDAS DENTRO DE ESTE CONDICIONADO.
- B. SE EXCLUYE AUXILIO PARA MEDICAMENTOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN Y CUALQUIER OTRO GASTO ASOCIADO DE LA ATENCIÓN.
- C. SE EXCLUYE AUXILIO PARA EXÁMENES DERIVADOS DE LA ATENCIÓN Y CUALQUIER OTRO GASTO ASOCIADO DE LA ATENCIÓN.
- D. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL BENEFICIARIO.
- E. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO PERO NO LIMITADOS A INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA. TAMPOCO APLICA FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES, TEMPESTADES CICLÓNICAS, ENTRE OTROS.

- T. EN CASO DE INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION BRINDADA POR EL ASEGURADO.
- U. NO APLICA EN CASO DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS O LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES ORIGINADAS O ADQUIRIDAS ANTES DE LA CONTRATACIÓN DE ESTAS ASISTENCIAS. NO APLICA INCLUSO SI EL ASEGURADO DECLARA QUE PADECE LA ENFERMEDAD ANTES DE CONTRATAR EL SEGURO.

CAPITULO III – CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

A. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La prestación de cualquiera de los servicios de asistencia descritos en el presente anexo no implica aceptación de responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA, y el alcance del servicio de asistencia se limita únicamente a lo dispuesto en el capítulo I salvo las excepciones del capítulo II.

AXA COLPATRIA, quedará eximida de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de quien represente sus intereses, al momento de prestarse la asistencia, la red de proveedores no pueda efectuar cualquiera de las asistencias previstas en este anexo.

Así mismo AXA COLPATRIA no se responsabiliza de los retrasos debido a las especiales características que pueda conllevar la prestación de la asistencia, casos de fuerza mayor o caso fortuito y toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a AXA COLPATRIA cumplir sus obligaciones.

Los costos de los servicios de asistencia adicionales no discriminados en este anexo, así como los pagos de excedentes necesarios para la culminación de los servicios, correrán por cuenta exclusiva del asegurado. Para lo anterior, AXA COLPATRIA indicará al asegurado previo a la prestación del servicio, dichos costos y/o excedentes.

AXA COLPATRIA otorgará garantía sobre los servicios de asistencia prestados, sin embargo, no será responsable de cualquier acto u omisión por parte de la red de proveedores que estén debidamente autorizados (cuando sea aplicable) y que sean competentes para proporcionar los servicios a un nivel igual a los estándares normales en el área en donde dichos servicios de asistencia se proporcionen. Según se usa en este inciso, "proveedores" significará: técnicos o cualquier otra entidad proveedora de la asistencia de acuerdo con una referencia de AXA COLPATRIA a un asegurado.

B. PAGO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

El pago del valor de la asistencia es obligación del tomador/asegurado de la póliza a la cual accede el presente anexo y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago.

La mora en el pago del valor de la prima producirá la terminación automática del anexo y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago del valor proporcional del tiempo transcurrido entre la celebración del mismo y su terminación, y de los gastos causados con ocasión de la expedición del anexo.

C. SUBSIDIARIEDAD DEL ANEXO DE ASISTENCIA:

La revocación o la terminación de la póliza a la cual accede el presente anexo implica la revocación o terminación de las asistencias que por este anexo se otorgan.

D. TERMINACIÓN UNILATERAL

El anexo de asistencia podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

- Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador/asegurado con una antelación no menor a diez (10) días calendario contados a la fecha de terminación.
- El tomador/asegurado podrá terminarlo en cualquier momento mediante noticia escrita enviada a AXA COLPATRIA en cualquier momento.

En estos eventos, se calculará el valor de la prima no devengada a prorrata.

E. TÉRMINO DE GARANTÍA REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

Cualquier requerimiento o reclamación, referente a la prestación de los servicios de asistencia debe ser presentada dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca la solicitud del servicio.

CAPITULO IV – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de la asistencia, las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

Asegurado: Persona natural o jurídica propietario del Anexo de Asistencia.

Vigencia: Periodo de tiempo en el que el asegurado puede acceder a las asistencias del producto. Comprende desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza y hasta su finalización o hasta la cancelación por cualquier motivo del seguro o anexo.

Fecha de inicio vigencia: Fecha a partir de la cual los servicios de

asistencia que ofrece AXA COLPATRIA, estarán a disposición del asegurado.

Periodo de carencia: El periodo de carencia es de setenta y dos (72) horas a partir del momento de la activación de todas las asistencias, momento a partir del cual el asegurado tendrá derecho a usar el servicio.

En caso que existe recurrencia en la compra mensual del servicio, sin discontinuidad entre las vigencias mensuales del producto, no se aplicaran los periodos de carencia anteriormente indicados ni se requerirá una segunda remisión medica en la cobertura de médico especializado.

Evento: Cada suceso que implique la prestación de un servicio de asistencia o un servicio de reembolso por auxilio, contemplado en el presente reglamento, de acuerdo con los términos y condiciones estipulados.

País de residencia: Para fines de estas condiciones generales, el territorio de Colombia.

Proveedor: Empresa o persona física especializada en las necesidades detalladas, que en representación de AXA COLPATRIA asiste al asegurado en cualquiera de los servicios descritos en el presente reglamento.

Datos personales: Información actualizada y fehaciente concerniente a los datos de identificación, que debe ser informada al proveedor telefónicamente para acceder a la solicitud del asegurado.

Servicios: Los servicios asistenciales o reembolsables, contemplados en el presente reglamento.

Prestación de asistencia: Cuando el asegurado se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos y condiciones, características y limitaciones establecidas en el presente reglamento, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.

Domicilio: Es el lugar de uso habitacional del asegurador dentro del territorio nacional el cual ha registrado en la base de datos de Axa Colpatría, con máximo 1 domicilio.

Residencia permanente: El domicilio habitual del asegurado que para los efectos del presente reglamento debe ser en Colombia dentro del ámbito territorial definido. Domicilio que será considerado como el del asegurado para los efectos de los servicios de asistencia materia del presente documento.

Accidental: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al asegurado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).

Emergencia: Para efectos se considera emergencia una situación accidental y fortuita, que ponga en riesgo la seguridad del asegurado.

Límite reembolsable y asistencial según evento: El tope de cobertura en cada servicio asistencial o por reembolso definido en el presente reglamento.

Ciudades principales de Colombia: Ciudades principales denominadas en el presente reglamento; Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena y Tunja.

Perjuicio: Daño moral o material que una persona o una cosa causa en el patrimonio o en la salud o el bienestar del asegurado.

Valor real de perjuicio: Valor económico real de la afectación al patrimonio o la salud o el bienestar del asegurado según factura legal.

Soportes documentales requeridos: Listado de documentos solicitados por AXA COLPATRIA al asegurado para proceder con el servicio reembolsable y en algunos eventos servicio asistencial.

Factura Legal Electrónica: Documento de índole comercial que indica la compraventa de un producto o servicio, realizado con todos los parámetros establecidos por el código de comercio colombiano a la fecha.

Perímetro Urbano: Limitación geográfica definida para restringir la cabecera correcta de una ciudad.

Proveedor: Asistencia Plus Colombia.

CAPÍTULO V - CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, podrás ponerte en contacto con la Central de Alarma las 24 horas del día durante todo el año marcando a través de las líneas de atención:

(+601) 4898313
(+57) 300 9128003
(+57) 304 3337999

Correo electrónico usuario@asistenciapluscolombia.com

Los servicios de asistencia son prestados por Asistencia Plus Colombia.



AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620

#247 desde tu celular



AXA COLPATRIA



Extracto Póliza de Accidentes Personales Colectivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

EXTRACTO PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVO

03/01/2023–1306-P-31-APCOLECT/ENE2023-D001

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE

PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES, TODO LO CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.4 “EXCLUSIONES” Y LAS COBERTURAS NO INCLUIDAS EN ESTE EXTRACTO DEL CONDICIONADO GENERAL.

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1 AMPARO BÁSICO: MUERTE ACCIDENTAL

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA SUCEDA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO, SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO CON DOLO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO

CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

NO SE CONTRATAN AMPAROS OPCIONALES.

1.3 OTROS AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE ADEMÁS EL RIESGO DE MUERTE O DE LESIONES CORPORALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES Y AERONAVES.
- B. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.
- C. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

1.4 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

- E. RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN EXPLOSIVOS.
- F. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- G. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- H. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIO DEL SEGURO EN LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL.
- I. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- J. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- K. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- L. LESIONES CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- M. LESIONES ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- N. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- O. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- P. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.

Q. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. No podrá intervenir en la designación de beneficiarios.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el tomador una relación legal o contractual, designada como tal en el certificado de seguro por decisión del tomador.

2.3 GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una personería jurídica en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona que el asegurado ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

2.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.7 ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

CAPÍTULO III - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

3.1.1. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO BÁSICO: La edad mínima de ingreso a la póliza es de catorce (14) años; la máxima, de sesenta y cuatro (64) años más 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta los sesenta y cinco (65) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2 VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula

3.4 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la

terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

- Por vencimiento del seguro, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes.
- Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 personas.
- Por retiro del asegurado principal en el seguro conjunto, o deje de pertenecer al grupo por cualquier otra causa.
- Por muerte o incapacidad del asegurado.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años.

3.5 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

3.7 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El asegurado puede designar los beneficiarios los cuales podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio.

3.8 CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

3.10 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio

3.11 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o el asegurador, según el caso, están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral, ocupación o profesión.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar este seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del seguro, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

3.12 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en los

artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción.

3.13 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.13.1 AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso no requiere formalidad escrita.

3.13.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que, en el ejercicio del derecho de reclamación, se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

A. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

- Documento de identidad del asegurado fallecido.
- Registro de defunción en el que conste la causa del deceso.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta del levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

3.14 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.15 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando se pacte expresamente AXA COLPATRIA, o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a este seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

3.16 REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente seguro y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

AXA COLPATRIA podrá revocar la póliza en todo o alguno de los amparos, mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

3.19 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la república de Colombia que le sean aplicables.

3.20 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por mensajería de texto y confirmación con código de aceptación.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620

#247 desde tu celular